

RESPONSABILIDA DE LA PERSONA JURÍDICA

■ **Marco Normativo Nacional e
internacional**

Julio César Tapia Cárdenas
Setiembre -2023



CONTENIDO

01

RESPONSABILIDAD DE LA
PERSONA JURÍDICA

02

CUESTIÓN NORMATIVA

03

MODELOS DE IMPUTACIÓN



PGE

Procuraduría General del
Estado

1

RESPONSABILIDA DE LA PERSONA JURÍDICA

01

ÁNTECEDENTES:

A principios del año 2014, cuando el Perú adquirió el estatus de participante en el grupo de trabajo sobre cohecho en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, en reconocimiento a los avances en la adecuación del marco penal a los estándares internacionales (Presidencia del Consejo de Ministros, 2014), la necesidad de adoptar un modelo de responsabilidad penal de personas jurídicas en el Perú se hizo más imperiosa. Se encuentran diversos antecedentes legislativos que pueden dar cuenta del contexto en el cual se produjo esta reforma penal finalmente en el año 2016.

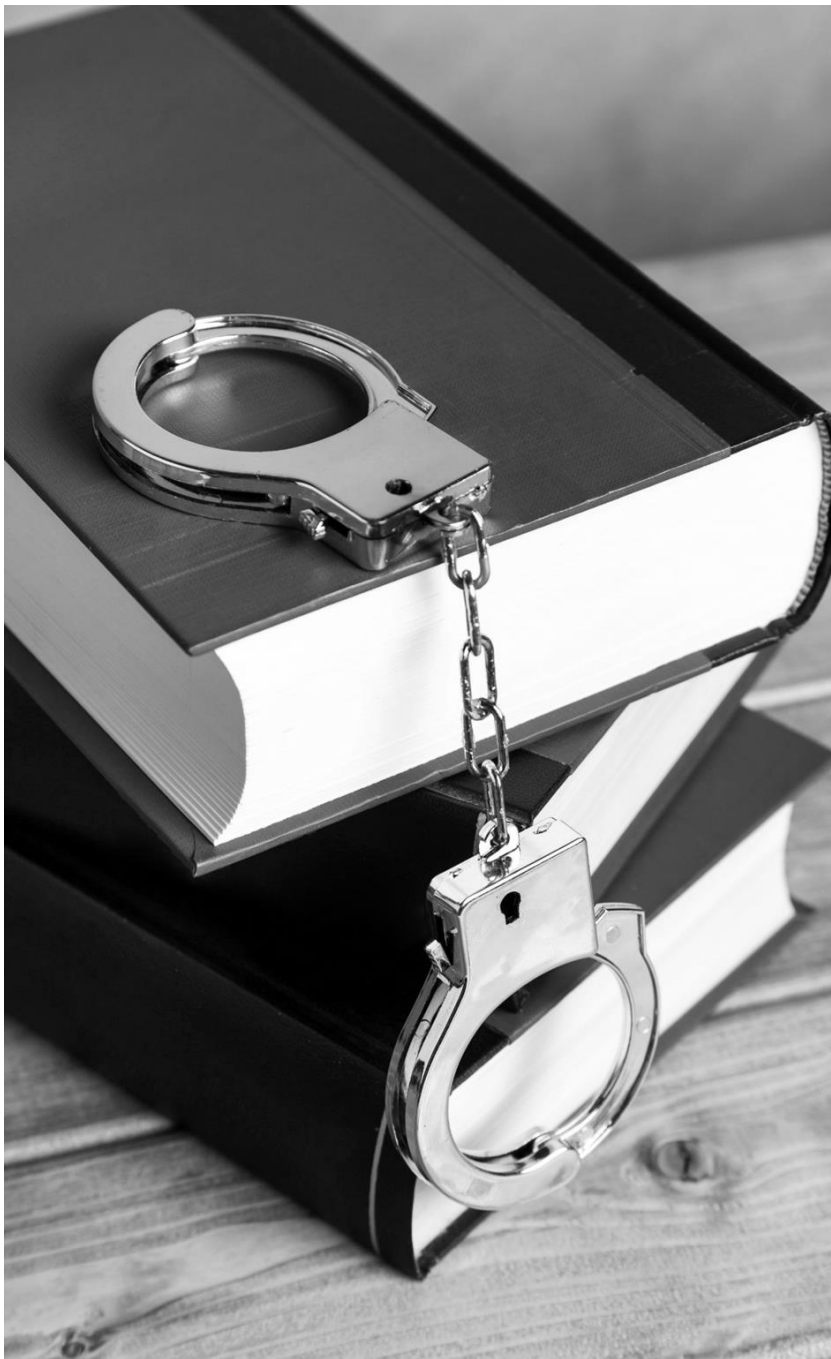
DOCTRINA

01

La discusión doctrinal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se sitúa en la cuestión de si éstas tienen culpabilidad penal o no.

Las posiciones frente a esta cuestión son tanto en un sentido negativo como afirmativo.





Proyecto de ley 4054/2014- PE

Este proyecto de ley respondió a la iniciativa del Poder Ejecutivo de establecer un sistema de RPPJ relacionado con delitos de corrupción. De esta manera, la extensa normativa que proponía esta iniciativa legal regulaba la RPPJ cuando se cometían los delitos contra la Administración Pública de los artículos 384, 387, 397, 397-A, 398 y 400 del CPP. La imputación a las personas jurídicas según este modelo requería que los mencionados delitos de corrupción fueran cometidos en su nombre, por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto, siendo que las personas naturales que cometían materialmente el delito, conforme se señala en el artículo 2 del proyecto, debían ser



2

LA NORMATIVA

MARCO NORMATIVO

2016 -> Regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas (originalmente solo era aplicable al cohecho activo transnacional).

2017 -> DL N°1352 Amplía la responsabilidad penal de la PJ a los delitos de cohecho activo genérico y específico , lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2018 -> Amplía la responsabilidad a los delitos de tráfico de influencias , colusión simple y colusión agravada.

2019 -> D.S N N°002 2019 JUS Reglamento de la Ley, desarrolla los elementos mínimos del Modelo de Prevención.

-> Proyecto de Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención Desarrolla elementos referenciales para la acreditación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

CONFIGURACIÓN

La Persona Jurídica será responsable cuando el delito sea cometido, en su nombre o por cuenta suya, y en su beneficio directo o indirecto, por las siguientes personas:

I. Socios, directores, administradores, representantes o apoderados de la empresa.

Cualquier persona natural que, estando bajo la autoridad y control de los sujetos indicados, actúen por orden o autorización suya, o no hayan sido debidamente supervisados por estos.

Se exime de responsabilidad a la Persona Jurídica si acredita la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención con anterioridad a la comisión del delito

Cohecho activo transnacional

Cohecho activo genérico

Cohecho activo específico

Lavado de activos

Financiamiento del terrorismo

Colusión

Tráfico de influencias

CONFIGURACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31740

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA FORTALECER LA NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN REFERIDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PROMOVER EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en los siguientes términos:

“LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

- a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.
- b. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.
- c. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.
- d. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.
- e. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

El régimen de consecuencias accesorias, previsto en el Código Penal, se aplica a las personas jurídicas involucradas en los delitos no comprendidos en el presente artículo.

CONSECUENCIAS

Para la persona jurídica...		Para los trabajadores...
<p>Según la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones con el Estado)</p> <p>Inhabilitación para contratar con el Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas jurídicas cuyos representantes o personas vinculadas hubiesen sido condenadas o que hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de delitos. <u>Delitos</u>: concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección. 	<p>Según la Ley N.º 30424</p> <p>Aplicación de medidas de sanción por la comisión de delitos de cohecho, LA/FT, colusión y/o tráfico de influencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2 veces < multa < 6 veces el beneficio ilícito. Inhabilitación definitiva para contratar con el Estado. Suspensión de actividades comerciales. Cancelación de licencias, autorizaciones, entre otros. Clausura de establecimientos. Disolución de la empresa. 	<p>Según Código Penal</p> <p>Tener que incurrir en investigaciones fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> Posibles detenciones Citatorios a declarar Levantamiento del secreto bancario Levantamiento del secreto de las comunicaciones Embargo, incautación, etc. Impedimento de salida del país <p>La aplicación de penas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cárcel Multas Inhabilitaciones

3

LOS MODELOS DE IMPUTACIÓN

¿Cuál es el marco teórico que subyace a la responsabilidad penal de la persona jurídica?

José Ugaz

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se introdujo mediante la Ley 30424 –vigente desde el primero de julio del 2017–. Hasta antes de esa ley las personas jurídicas solo podían responder patrimonialmente como tercero civilmente responsable, en caso alguien de la empresa hubiera cometido un delito. A partir de esa fecha, primero para el delito de soborno trasnacional y luego se fue ampliando para otros delitos como lavado de activos y corrupción se asume que las personas jurídicas pueden ser involucradas en investigaciones penales como sujetos activos, como autores y, por lo tanto, ser pasibles de sanciones penales, al igual que las personas físicas.

EL MODELO DE IMPUTACIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE UNA RESPONSABILIDAD POR DELITOS COMETIDOS EN SU SENO

- El crecimiento y la influencia de las personas jurídicas en la sociedad y su potencial dañoso ha llevado al Estado a crear mecanismos para imputarles responsabilidad penal directa en actos delictivos cometidos en su seno; y es que no siempre se puede sancionar a personas por delitos en actividad empresarial, especialmente cuando la persona jurídica pretende quedar impune usando la irresponsabilidad organizada. Esto difumina la responsabilidad penal individual.
- Las sanciones para los representantes en los casos que se aplica a pesar de las dificultades probatorias o técnico-jurídicas, resultan insuficientes para la criminalidad económica y organizada. La responsabilidad penal individual no previene delitos económicos, ya que deja intacta la estructura y patrimonio obtenido. El entramado seguirá indemne tras atribución de responsabilidad individual.





I. Necesidad político-criminal de la imposición de consecuencias jurídico-penales a las personas jurídicas.

En la actualidad la teoría tradicional del delito (conducta de un agente individual) presenta obstáculos al aplicarla a la actuación de las personas jurídicas. La necesidad de consecuencias jurídico-penales a estas se fundamenta en tres líneas argumentales:

01

01

Argumento de la irresponsabilidad organizada

Separación de los centros de decisión de los ejecutores genera una difuminación de la responsabilidad penal individual.

02

Argumento de la insuficiencia preventiva de la responsabilidad penal individual

Fundamentar la necesidad de atribuir a la persona jurídica una responsabilidad directa acumulativa a la de las personas físicas, y no meramente subsidiaria de ésta

03

Argumento de la insuficiencia preventiva de las formas de responsabilidad colectiva no penales

a) las multas administrativas pueden ser cuantitativamente muchos más elevadas que las propias sanciones pecuniarias penales, b) el carácter significativamente expeditivo del procedimiento administrativo [flexibilización de garantías], c) la especialización de tales órganos administrativos.

Recapitulando



En resumen, ni el procedimiento administrativo ni las sanciones administrativas son mecanismos adecuados para hacer frente a los delitos cometidos en el ámbito de las personas jurídicas.

Se abre debate sobre la naturaleza de las consecuencias jurídicas a las personas jurídicas:

- a) La de sanciones penales,
- b) La de medidas de seguridad,
- c) Tertiumgenus, se entienden como medidas administrativas adoptadas, por razones de economía procesal, por los jueces y tribunales penales.





II. Modelos de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Modelo de responsabilidad transferida, la responsabilidad se atribuye a la persona jurídica por la transferencia de la responsabilidad de hechos cometidos por una persona física en la organización.

A)

Modelo de responsabilidad transferida

Se presume delito por un miembro de la empresa. La empresa es responsable y se considera cómplice. Los hechos pueden ser de comisión activa o por omisión si los órganos omiten deberes de vigilancia, coordinación o selección, dando lugar a conducta delictiva de un integrante de la empresa en niveles inferiores.

B)

Modelo de responsabilidad por hecho propio

No se transfiere responsabilidad de personas naturales a entidad jurídica en su estructura. Se basa en "culpa por falta de organización" y "responsabilidad por la actitud criminal del grupo".

B.1) Las personas jurídicas como destinatarias de directivas de conducta y como destinatarias de expectativas de conducta

B.2) Los elementos de acción, imputación subjetiva y culpabilidad

EL MODELO DE LAS DENOMINADAS «CONSECUENCIAS ACCESORIAS» DEL DELITO

•NATURALEZA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-PENALES:

- a) Son penas [Zugaldía Espinar, Muñoz Conde].
- b) Son medidas de seguridad cuyo destinatario es la persona física que comete el delito, a la que se le priva de una “cosa” o instrumento objetivamente peligroso [Mir Puig].
- c) Son medidas de seguridad que recaen directamente sobre la persona jurídica [Silva Sánchez].
- d) Se tratan de consecuencias jurídico-administrativas no sancionatorias que se imponen en el proceso penal por razones de economía procesal [Gracia Martín].



Nuestro ordenamiento procesal prevé consecuencias accesorias para prevenir que personas jurídicas peligrosas incidan en el mercado y cometan ilícitos penales.

(Laura Zuñiga) concluye que se cumple con el supuesto de hecho para la aplicación de consecuencias accesorias cuando « (...) la persona jurídica no es un mero instrumento en manos de unos determinados sujetos, sino que se produce un injusto de organización; es decir, una lesión a bienes jurídicos fruto de un contexto de organización defectuosa».



El artículo 105 del Código Penal regula las consecuencias accesorias de la persona jurídica. Esta es una suerte de responsabilidad subsidiaria —que estaba definida en ese entonces— para el caso que la persona natural o física, como ya lo había indicado, el representante o quien actúa en nombre de la persona jurídica cometa los delitos. Es por eso que en su oportunidad se estableció en el Acuerdo Plenario 7-2009, que no eran una especie de penas accesorias, como vendría a ser la inhabilitación, sino un complemento dependiente o accesorio de una pena principal que se le deba imponer al autor del delito

Medidas aplicables a las personas jurídicas

“Artículo 105. - Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

Medidas aplicables a las personas jurídicas

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

aplicables a las personas jurídicas por la comisión del delito

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES como agravantes

“Para determinar la pena, hay una lista de circunstancias atenuantes como agravantes, ésta última se presenta cuando la actividad que se dedica la persona jurídica es predominantemente ilícita o cuando ostenta en su estructura un órgano, una unidad o similar que se dedique a cometer ilícitos y finalmente una figura lo más parecido a la reincidencia cuando dentro de los cinco años de establecida responsabilidad mediante sentencia firme se cometan los delitos del artículo 1 de la ley N°30424 .”

El modelo procesal aplicable se rige bajo el Nuevo Código Procesal Penal, que como se conoce tiene tres etapas bien definidas, que son la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral.”

Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas

Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. **Prevenir** la **continuidad de la utilización de la persona jurídica** en actividades delictivas.
2. La **modalidad** y la **motivación de la utilización de la persona jurídica** en el hecho punible.
3. La gravedad del hecho punible realizado.
4. La extensión del daño o peligro causado.

Criteria para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas

Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

- (...)
5. El **beneficio económico obtenido** con el delito.
 6. La **reparación espontánea de las consecuencias dañosas** del hecho punible.
 7. La **finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos** de la persona jurídica

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

En el Art. (106) Suspensión de la ejecución de las medidas administrativas, menciona que:

“El juez puede, mediante resolución debidamente motivada y de modo excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la persona jurídica, suspender la ejecución de las medidas administrativas impuestas y sus efectos por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión procede siempre que la persona jurídica no esté incurso en el supuesto de reincidencia previsto en el literal a del artículo”

Asimismo, en el caso de empresas del Estado:

“Sociedades de economía mixta o de personas jurídicas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez puede ordenar la suspensión, cualquiera fuese la medida administrativa impuesta en la sentencia.”

Si durante el periodo de suspensión no se dispone la incorporación formal de la persona jurídica al proceso penal de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, el juez deja sin efecto la medida administrativa impuesta y resuelve el sobreseimiento de la causa.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
